

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	N°87
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00060 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARÍA MERCEDES FLÓREZ ÁLZATE
ACCIONADO:	UARIV
DECISIÓN:	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA

SEÑORA:

MARIA MERCEDES FLÓREZ ALZÁTE

Correo: antonioespinosa237@gmail.com.

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto respectivo.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

(favor citar el radicado al contestar)

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	N°192
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00060 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARÍA MERCEDES FLÓREZ ALZATE
ACCIONADO:	UARIV
DECISIÓN:	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Según se desprende de la lectura del texto demandatorio, para proceder a la admisión de la referida tutela la parte interesada deberá:

- 1- Reformar o aclarar el escrito de tutela presentado, ya que no es coherente y no da cuenta de qué es lo que pretende con dicha Acción Constitucional, además deberá adjuntar de una forma organizada y coherente los anexos o pruebas que pretende hacer valer, debidamente escaneados de forma completa y legible, que permitan su comprensión y archivo digital.
- 2- Deberá aclarar si el señor JESÚS ANTONIO ESPINOSA funge como su agente oficioso (manifestado si cumple los requisitos para tal fin) o si interviene como apoderado judicial, y en caso de este último caso, deberá aportar el poder conferido conforme al Artículo 74 del CGP o el Decreto 806 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que se hace alusión a lo manifestado anteriormente pero firma y presenta la Acción Constitucional directamente la señora MARÍA MERCEDES FLÓREZ ALZATE.

En estas condiciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora MARÍA MERCEDES FLÓREZ ALZATE, identificada con la C. de C. No. 22.172.713, en contra del Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de dos (2) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: SE DISPONE remitir copia de la presente providencia a la accionante al correo: antonioespinosa237@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*